



SALTA, 30 de Diciembre de 2.015

CIRCULAR N° 13/15

PROGRAMA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

AREA: IMPOSITIVA

TEMA: Ganancias de la Cuarta Categoría Art. 79 Inc. a), b) y c) – Rentas del Trabajo Personal – Incremento en las deducciones Inc. a), b) y c) del Art. 23° de la Ley de Impuesto a la Ganancias. Decreto Nacional 152/15. -2 ° SAC/2015. SIRADIG.

(Art. 76 de la Ley de Contabilidad: "El Contador de cada Jurisdicción que dependerá del jefe del respectivo servicio administrativo, tendrá el carácter de agente de la Contaduría General y deberá organizar las contabilidades a su cargo en perfecta correspondencia con las que lleve dicha Contaduría General")

Por Decreto Nacional N° 152/15 publicado en el Boletín Oficial de la Nación de fecha 18/12/15, se establece un incremento por única vez en la **deducción especial establecida en el Inc. c) del Art. 23** de la Ley de de la Ley de Impuesto a las Ganancias, para los agentes cuya mayor remuneración bruta mensual, devengada entre los meses de julio a diciembre del año 2015, no supere la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000), y la misma se aplicará sobre las ganancias de cuarta categoría provenientes:

- a) Del desempeño de cargos públicos y la percepción de gastos protocolares.
- b) Del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia.
- c) De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

El incremento en la deducción, se establece hasta un monto equivalente al **importe neto** de la segunda cuota del **Sueldo Anual Complementario del año 2015**. A tal efecto se deberá detraer del importe bruto los montos correspondientes a:

- Aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino o, en su caso, los que correspondan a cajas Provinciales, Municipales u otras.
- Al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.
- Al Régimen Nacional de Obras Sociales.
- A cuotas sindicales ordinarias.

El beneficio deberá exteriorizarse inequívocamente en los recibos de haberes bajo el concepto "Beneficio Decreto N° 152/15".

Finalmente establece para el período 2015, un incremento de las deducciones previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 23, respecto de las rentas de los incisos a), b) y c) del artículo 79 de la Ley de la Ley de impuesto a las ganancias, mencionadas en el primer párrafo de la presente Circular, dicho incremento es hasta las sumas establecidas bajo las condiciones y para los



agentes, que oportunamente se fijen respecto del citado período fiscal.

En los casos en que la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario hubiera sido abonada sin tener presente el Decreto 152/15, se utilizará para el reintegro el **Código de Liquidación N° 685 – "Reintegro Impuesto a las Ganancias"**, que impactará contablemente en la cuenta 421117.1000.

Retención de Impuesto a las Ganancias SIRADIG

Los empleados que se desempeñen bajo relación de dependencia tienen plazo hasta el 31 de enero próximo para informar los conceptos deducibles para el ejercicio 2015 mediante el **formulario 572**.

Con la presentación del formulario, los beneficiarios de rentas bajo relación de dependencia informan a su agente de retención, que será el empleador que abone el mayor sueldo, sus deducciones personales, familiares a cargo, percepciones que les hubieran practicado en los términos de la RG AFIP 3450, pagos a cuentas, etc.

Recordamos que mediante la **Resolución General 3418**, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), creó el servicio "**Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SIRADIG) - TRABAJADOR**," también llamado **formulario 572 web**, en sustitución del formulario F. 572 papel.

Los trabajadores en relación de dependencia, deberán utilizar el mencionado servicio, cuando se verifique alguno de los supuestos que seguidamente se indican:

- a) La remuneración bruta correspondiente al año calendario inmediato anterior al que se declara sea igual o superior a \$ 250.000.
- b) Computen como pago a cuenta del gravamen las percepciones que les hubieren practicado durante el período fiscal que se liquida, conforme al régimen de percepción establecido por la RG 3378/12
- c) El empleador -por razones administrativas- así lo determine.

La transferencia electrónica de los datos contenidos en el formulario de declaración jurada F. 572 Web correspondientes a cada período fiscal deberá ser efectuada **hasta el 31 de enero, inclusive, del año inmediato siguiente al que se declara**.

Sirva la presente de atenta nota.

La presente CIRCULAR se encuentra publicada:

- **Usuarios Sistema J.D.Edwards:** Ingresando por el ícono de acceso directo "Normativa de Contaduría" y luego a la carpeta del mismo nombre.
- **INTERNET** en la página : www.economiasalta.gob.ar/contaduria

C.P.N. Norberto Roque Delgado
Contador General de la Provincia